

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS
ACC-319451 /DOC-1560021

3957
OFICIO CIRCULAR N° _____ /

ANT.: 1) Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia

2) D.S N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT.: Responde consultas a Organismos de Certificación respecto del uso de Laboratorios Extranjeros, interpretadas según D.S. N° 298, de 2005.

SANTIAGO, 04 AGO. 2008

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Ante consultas realizadas por diversos Organismos de Certificación respecto a la posibilidad de realizar ensayos, incluyendo los de tipo, utilizando Laboratorios de Ensayos con domicilio en el extranjero, esta Superintendencia señala lo siguiente:

1. El D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles", establece que esta Superintendencia tiene la facultad de autorizar a los Organismos de Certificación con domicilio en el país para emitir certificados de aprobación e informes de rechazo de acuerdo a un sistema de certificación, utilizando para ello los informes emitidos por un Laboratorio de Ensayos ubicado en el extranjero, sin hacer distinciones respecto a los ensayos así autorizados.
2. Para obtener la autorización a que hace referencia el número anterior, el respectivo Organismo de Certificación debe presentar, junto a su solicitud de autorización, un convenio o contrato de prestación de servicios celebrado con un Laboratorio de Ensayo con domicilio en el extranjero, en los términos señalados en el artículo 18º del ya mencionado Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles.



- Organismos de Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles
- Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos y de Combustibles
- DTP
- Archivo
- Oficina de Partes
- Caso: 70.392